

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIM. 2021-00454.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 190 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021.

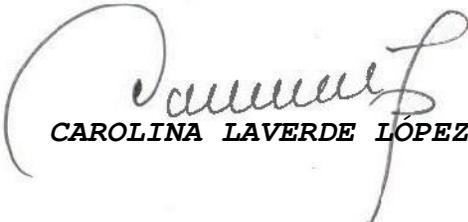
1.- No se accede a la solicitud de aclaración elevada por la parte demandante (archivo N° 16), pues el auto de fecha 6 de octubre de 2021 (archivo N° 15), no contiene "...conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda..." (artículo 285 del C.G.P.).

Con todo, téngase en cuenta que el traslado a que se refiere el numeral tercero de la mencionada providencia, lo es el de la contestación de demanda y su razón de ser, es la de garantizar el debido proceso de quien se notifica a través de la figura de la conducta concluyente.

2.- Frente al pedimento relativo a "...oficiar con el fin de obtener el certificado de ingresos del demandado..." (archivo N° 15), se resolverá en el momento de decretar las pruebas, pues idéntica petición se elevó en la demanda (archivo N° 04, página 6).

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM